

BUENOS AIRES, 2 7 ASO 2001

VISTO el Expediente N° 064-010739/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, v

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de VINTAGE PETROLEUM SOUTH AMERICA HOLDINGS, INC., del CIEN POR CIENTO (100%) del capital social y votos de la firma ALBERTA ENERGY

357

CW



COMPANY ARGENTINA S.A. a las empresas ALBERTA ENERGY INTERNATIONAL LTD. y ALBERTA ENERGY COMPANY LTD., acto que encuadra en el artículo 6º inciso c) de la Ley Nº 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de exploración y explotación de hidrocarburos, analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58° de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la transferencia del CIEN POR CIENTO (100%) del capital social y votos de ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A., por parte de ALBERTA

837

CW of



ENERGY INTERNATIONAL LTD. y de ALBERTA ENERGY COMPANY LTD., en favor de VINTAGE PETROLEUM SOUTH AMERICA HOLDINGS, INC., de acuerdo a lo previsto por el artículo 13° inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente, al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 27 de Agosto del año 2001, que en OCHO (8) fojas autenticadas se agrega como Anexo I. ARTÍCULO 3°. – Registrese, comuníquese y archívese.

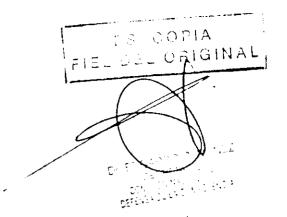
RESOLUCIÓN Nº 96

DA Carlos Winograd Secretario de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor



Ministorio do Economía Secretaria de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor Comisión Nacional de Defenso de la Competencia

96



Expte. Nº 064-010739/2001 (C.338)

Dictamen de Concentración Nº 280

BUENOS AIRES, 27 AGO 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° 064-010739/2001 del Registro del Ministerio de Economía (C.338), caratulado "ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A Y VINTAGE PETROLEUM SOUTH AMERICA HOLDINGS INC. S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156".

1. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La Operación.

- La operación notificada, consiste en la transferencia a favor de VINTAGE PETROLEUM SOUTH AMERICA HOLDINGS, INC. del 100% del capital social y votos de ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A. por parte de ALBERTA ENERGY INTERNATIONAL LTD. y ALBERTA ENERGY COMPANY LTD.
- 2. Dicha transferencia se realizará en el marco del Contrato de Compraventa de Acciones celebrado el 23 de junio de 2001, y está sujeto entre otras condiciones suspensivas, a la aprobación de la operación por parte de esta COMISION NACIONAL.

La actividad de las partes.

3. VINTAGE PETROLEUM SOUTH AMERICAN HOLDINGS INC. es una sociedad holding extranjera, controlante en un 97% en la República Argentina de CADIPSA S.A., sociedad cuya actividad es la exploración y explotación de hidrocarburos y de VINTAGE OIL ARGENTINA INC. en un 100%, cuya actividad es la exploración y explotación de hidrocarburos.

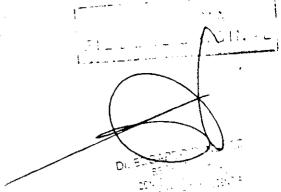
88**7** Ti

iw



Ministorio de Economía Secretaria de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

96



- Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 - 4. VINTAGE OIL ARGENTINA INC. controla a su vez en Argentina a VP ARGENTINA INC. SUCURSAL ARGENTINA en un 100%, cuya actividad también es la exploración y explotación de hidrocarburos. Tanto esta última sociedad como CADIPSA S.A. no registran operaciones ni actividad alguna durante el último ejercicio, de acuerdo a lo que surge de sus estados contables al 30 de junio y al 31 de Diciembre de 2000, respectivamente.
 - ALBERTA ENERGY COMPANY LTD. es una sociedad holding extranjera, controlante en un 100% de ALBERTA ENERGY INTERNATIONAL LTD., sociedad holding extranjera, y ambas controlan en la República Argentina a ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A. en un 85% y 15%, respectivamente.
 - 6. ALBERTA ENERGY INTERNATIONAL LTD. es a su vez controlante en Argentina de ALBERTA ENERGY PIPELINES (ARGENTINA) S.A., dedicada a la consultoria y asesoramiento en cuestiones de negocios y proyectos en la industria de hidrocarburos, y ejercicio de representaciones y gerenciamiento.
 - ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A. es una sociedad constituida por las leyes de la República Argentina, cuya actividad es la exploración y explotación de hidrocarburos.

II.- ENCUADRAMIENTO JURIDICO

8. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración prevista en el artículo 8° de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

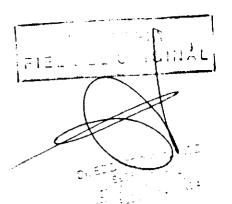
9. Como se expresó, la operación que se notifica consiste en la transferencia a favor de VINTAGE PETROLEUM SOUTH AMERICA HOLDINGS, INC. del 100% del capital



Ministorio de Economía Secretaria de la Competencia, la Devregulación y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

96



social y votos de ALBERTA ENERGY INTERNATIONAL LTD. y de ALBERTA ENERGY COMPANY LTD.; constituyendo una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

10. La obligación de notificar la operación de concentración descripta obedece a que el volumen de negocios de las empresas involucradas supera, en el ámbito nacional, el umbral establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156. Esta circunstancia se desprende de los balances de las firmas involucradas, obrantes en estas actuaciones.

III.- PROCEDIMIENTO

- 11. El día 30 de julio de 2001, las empresas notificaron la operación ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, mediante la presentación del Formulario F1 respectivo.
- 12. Analizada la información suministrada por las partes, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, notificándoselo a las partes el día 6 de agosto de 2001. (fs. 370/372)
- 13. Con fecha 8 de agosto de 2001, las partes intervinientes presentaron parcialmente la información faltante (a fs. 375/381), teniéndose por cumplido solamente el punto 2 a) de las observaciones oportunamente notificadas. (a fs. 382).
- 14. Que con fecha 10 de agosto de 2001 (a fs. 386 y s/s) las partes completaron satisfactoriamente los requerimientos solicitados, comenzando a correr el plazo establecido en la Resolución 40/2001 partir del día hábil siguiente a esa fecha, operando el vencimiento del plazo legal establecido en dicha norma el día 27 de agosto de 2001.

687

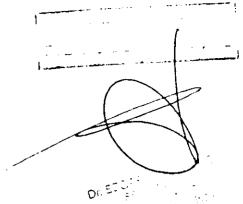
An A



Ministrrio de Economía Socretaria de la Competencia, la Desregulación y la Defonsa del Consumidor

96

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



IV.EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

Naturaleza de la Operación

15. Como se ha indicado precedentemente, la presente operación consiste en la adquisición, por parte de VINTAGE PETROLEUM SOUTH AMERICA HOLDINGS, INC., del 100% del paquete accionario de ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A. a ALBERTA ENERGY INTERNATIONAL LTD. y ALBERTA ENERGY COMPANY LTD., cuyo único activo al momento del cierre de la operación será la concesión del área "Covunco", en la cuenca petrolera neuquina. Se trata de una concentración económica de tipo horizontal, teniendo en cuenta que ambas empresas involucradas VINTAGE OIL ARGENTINA INC y ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A. se dedican exclusivamente a la exploración y extracción de petróleo crudo y gas en varias cuencas del territorio nacional.

16. Sin embargo, esta relación horizontal entre las empresas involucradas es potencial, habida cuenta de que el permiso de exploración del área "Covunco" no habilita legalmente a su propietaria ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A a explotar comercialmente el área, a lo que debe agregarse que las reservas comprobadas a la fecha en dicha área son nulas, según lo informado por las notificantes (fs 378).

Mercado Relevante del Producto

17. De acuerdo a la información presentada, se considera que el mercado relevante del producto para el análisis de la operación notificada incluye la exploración y explotación (extracción) de petróleo crudo y gas.

887

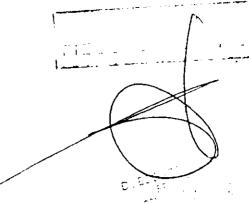
Car A



Ainistorio do Economía Secretaria de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

Comesión Nacional de Defensa de la Competencia

96



- 18. El petróleo en su estado natural, crudo, es un commodity que se utiliza en las refinerías como materia prima para producción de combustibles. El gas natural se encuentra bajo tierra contiene diversos hidrocarburos y otros elementos tales como nitrógeno, anhídrido carbónico y gas sulfúrico.
- 19. El proceso productivo se divide básicamente en dos etapas, la exploración y la explotación. La exploración involucra el desarrollo de diversos estudios, especialmente procedimientos de sísmica y pozos exploratorios, con el objetivo de localizar yacimientos comercialmente explotables. En la etapa de explotación, se extrae el hidrocarburo del subsuelo y luego se lo trata para lograr condiciones homogéneas que permitan su transporte.
- 20. El transporte del petróleo desde los yacimientos hasta alguna de las once refinerias que operan en el país se realiza por lo general a través de oleoductos (Bahía Blanca-Buenos Aires, Neuquén-Bahía Blanca y Neuquén-Luján de Cuyo). Por su parte el transporte por barco se utiliza, en su mayoría, para el mercado internacional.
- 21. El transporte de gas en el país está regulado por el ENARGAS y concesionado a dos compañías, Transportadora Gas del Norte y Transportadora de Gas del Sur, que operan una red de gasoductos de 15.000 km., con una capacidad de 110 millones de m3/dia. La distribución a los consumidores está a cargo de nueve "distribuidoras" que abastecen a más de 5 millones de usuarios. Los grandes usuarios pueden comprar el gas natural directamente a los productores.

Mercado Geográfico Relevante

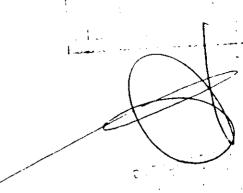
22. En su calidad de "commodity" el petróleo puede ser colocado en cualquier parte del mundo a precios internacionales. Por otra parte, en la República Argentina existe libertad para importar y exportar el producto libre del pago de aranceles. Por ello los precios en el mercado local se ubican dentro de una banda definida dentro del export parity (alternativa del productor) y el import parity (alternativa del refinador).

687 | |}

W A



Ministorio de Economía Secretaria de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor



Comissión Nacional de Defensa de la Composencia 96

- 23 A pesar de lo expuesto precedentemente, el presente análisis estará referido al mercado nacional de petróleo crudo. Si con esta definición, la operación no presenta efectos significativos desde el punto de vista de la competencia, en menor medida tendrá efectos en una zona geográfica de mayor alcance.
- 24. El gas natural solo puede ser transportado económicamente a través de gasoductos. En la República Argentina existe una basta red de transporte que une a los principales centros de consumo con las distintas cuencas productoras, permitiendo a los demandantes mayoristas (grandes usuarios y distribuidores de gas) optar por comprar el gas natural a diferentes productores.
- 25. De este modo, el mercado geográfico relevante de gas natural para la evaluación de esta operación ha sido definido como el mercado nacional.

Efectos Sobre la Competencia

- 26. El mercado argentino de petróleo exhibe un volumen de 46,5 millones de m3 anuales1 en el año 1999. VINTAGE OIL ARGENTINA INC. operó una producción de 1,34 millones de m3, alcanzando una participación del 2.89%².
- 27. En el mercado argentino de gas natural, el volumen de producción es de 42.425 millones de m3 y la participación de VINTAGE OIL ARGENTINA INC. es del 0.67%.
- 28. Las participaciones mencionadas resultan modestas si se comparan con las del líder del mercado, Repsol YPF, quien detenta participaciones del 40% y 34% en petróleo y gas, respectivamente³.

887

uente: información suministrada por las notificantes en el expediente, datos de 1999.

uente: información suministrada por las notificantes en el expediente, datos de 1999..

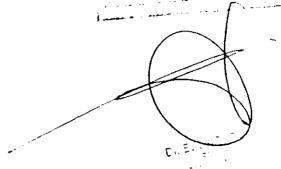
uente: Elaboración propia a partir de datos de la Secretaría de Energía.



Ministorio de Economía Secretaria de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia





- 29. Por otra parte, teniendo en cuenta que la concesión del área "Covunco" no está actualmente en producción, la operación tendría un efecto nulo sobre la actual concentración del mercado.
- 30. La concentración solo será efectiva, en el momento en que este área entre en producción, siempre que esto suceda. A la fecha no es posible estimar la magnitud de la misma, ya que según lo manifestado por las notificantes a fs. 387. las "reservas comprobadas" son nulas.
- 31. A modo de conclusión puede afirmarse que habiendo analizado la información presentada por las notificantes y teniendo en cuenta la baja participación de mercado de las empresas involucradas, el nulo incremento que la presente operación genera en la concentración del mercado relevante definido y la existencia de competidores de mayor magnitud, no se encontraron elementos que indiquen que la presente operación permita restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

V.-CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

32. Del análisis de los términos del Contrato de Compraventa de Acciones de fs. 279/365, surge que no se han previsto cláusulas de restricciones accesorias.

VI.- CONCLUSIONES

33. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en la exploración y explotación de hidrocarburos, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

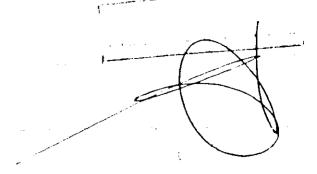
887

had



Ministorio de Economía Socretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

96



34. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica consistente en la transferencia del 100% del capital social y votos de ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A. por parte de ALBERTA ENERGY INTERNATIONAL LTD. y de ALBERTA ENERGY COMPANY LTD., en favor de VINTAGE PETROLEUM SOUTH AMERICA HOLDINGS, INC., de acuerdo a lo previsto por el art. 13 inc. a) de la Ley 25.156.

et W

ESTEBAN M. GRECO

Or. GABRIEL ROUZAT COUPETENCIA Dr. GABRIEL ROUZAT COUPETENCIA

MAURICIO BUTERA

EDUARDO MONTAMAT

007